

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 21 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1429
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00428-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB a través de endosatario en procuración, contra los señores, NUBIA ESPERANZA ESPINOZA ESPITIA y LUIS ALBERTO LOPEZ GALINDEZ, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 1692, se advierte que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago; En tal virtud, esta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, NUBIA ESPERANZA ESPINOZA ESPITIA y LUIS ALBERTO LOPEZ GALINDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 20.352.432 y 1.130.680.150 respectivamente, se sirvan pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB con Nit: 890.303.400-3, la obligación contenida en Pagaré 1692, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.864.422) m/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 1692.

1.1. LOS INTERESES DE MORA sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título a nombre de los demandados, NUBIA ESPERANZA ESPINOZA ESPITIA y LUIS ALBERTO LOPEZ GALINDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 20.352.432 y 1.130.680.150 respectivamente, en las entidades financieras, relacionadas en escrito que antecede.

TERCERO.- Limítese el embargo a la suma de Dos Millones Mil Pesos (\$2.796.633) m/cte.

CUARTO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

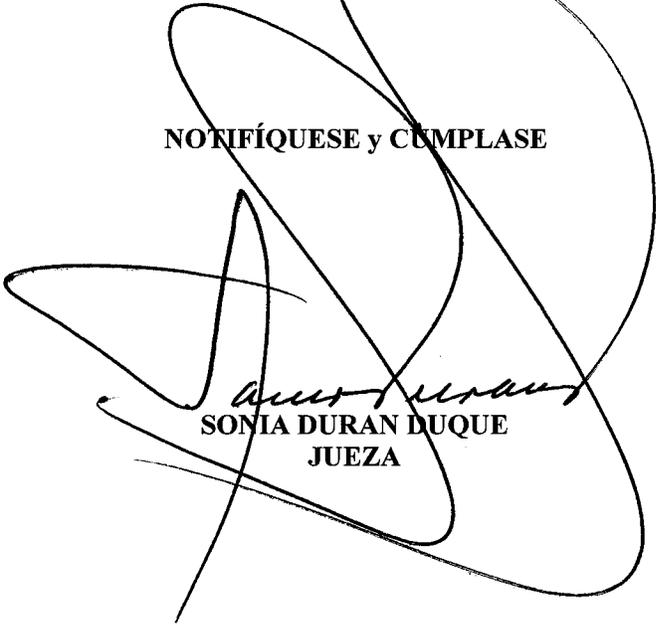
QUINTO.- ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

SEXTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, identificado con la C.C. No. 94.300.301 y T.P. 168301 del C.S. de la J., para actuar en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad a endoso otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR como dependiente judicial al Señor JEFFERSON CORREA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.126.012 expedida en Cali para revisar el expediente, reclamar notificaciones, edictos emplazatorios, oficios, y en general para recibir toda la información del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 20 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria